



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: Expediente No. 631304003002-2017-00055-00
Calarcá Quindío, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Inter. 1586

Considerando que la (el) rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Retención en la Fuente (1%)	Folio 74	\$ 80.000,00
Impuesto Remate (5%)	Folio 74	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 480.000,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 13 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte (50%), del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-17126, de propiedad de la señora MARIA ELSY ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.572.405. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, comunicándole lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble objeto de remate, contenida en la escritura pública N° 776 del 19 de febrero de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia Quindío, teniendo en cuenta que operó el fenómeno jurídico de la purga de hipoteca, ello lógicamente al tenor de lo previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 2452 del Código Civil, habida cuenta, que el acreedor hipotecario fue debidamente notificado dentro del proceso y no hizo valer su crédito dentro del término otorgado para el efecto. Líbrese oficio a la Notaría Segunda de esta Armenia comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Notifíquesele el presente proveído al secuestre, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata de la cuota parte (50%), del bien inmueble rematado al señor Cesar Augusto Chica Gómez y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: EXPEDIR copia autentica del acta de remate y de este auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que proceda a REGISTRAR el remate precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:

- a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el cincuenta (50%) del derecho de dominio sobre el bien inmueble, ubicado en el corregimiento de Barcelona del municipio de Calarcá Q, en la dirección carrera 9. 11A-17 LOTE No. 9
- b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 282-17126, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA (QUINDÍO).
- c. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1.130 del 15 de septiembre de 2003, de la Notaria Primera del Círculo de Calarcá Q, así: “###, NORTE CON EL PREDIO N. ; SUR, CON NOE FRANCO, ORIENTE, CARRERA 9ª Y OCCIDENTE CON ELIECER N.###”.
- d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: el inmueble que fue objeto de remate fue adquirido por la parte demandada mediante compraventa de derechos de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble en mención a la señora María Noralba Henao Ríos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.398.105, según Escritura Pública No. 1130 del 15 de septiembre de 2003 de la Notaria Primera del Círculo de Calarcá Q.
- e. ÁREA: es de 6.00 metros de frente por 13.00 metros más o menos de fondo, según Escritura Pública N° No. 1130 del 15 de septiembre de 2003 de la Notaria Primera del Círculo de Calarcá Q.

Expídase OFICIO por triplicado con copia auténtica de la providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a entregar al (a la) rematante los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 146
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348ed2ba141cbe9df9bed86ce345cc69ae5cf8951be69c4e851393918e76e26**

Documento generado en 09/09/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>